

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 27 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

1

Resolución 150/013

Díctanse normas relativas a trámites en el departamento de Atención Ciudadana, respecto a reclamos y denuncias presentados ante URSEA.

(1.731*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 150/013	N° 0847-02-006-2013	31/2013

VISTO: la necesidad de actualizar los procedimientos de la URSEA en aras de contribuir a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la resolución de denuncias y reclamos de usuarios y consumidores de los servicios regulados, dentro de un marco de debidas garantías.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 -literales F, G y H- de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción actual, cometió a la URSEA recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores, así como constituir tribunales arbitrales que diriman conflictos entre partes, a la vez que proteger los derechos de los usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley No. 17.250, de 11 de agosto de 2000;

II) que por Resolución N° 18/004, de 16 de julio de 2004, y su modificativa, se regularon de modo general aspectos de procedimiento relativos a la resolución de denuncias y reclamos de usuarios y consumidores de los servicios, sin perjuicio de otras resoluciones que regularon aspectos específicos;

III) que la URSEA ha venido realizando una labor de evaluación y planificación estratégica, lo que permitió visualizar la necesidad de realizar cambios en el procedimiento de atención de reclamos y denuncias, de manera de lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de tan importante labor pública;

CONSIDERANDO: I) que entre los cambios visualizados se destacan: a) la simplificación del procedimiento y de las exigencias a los usuarios y consumidores, b) la facilitación del acceso al procedimiento y c) la progresiva especialización de personal de la URSEA en el cumplimiento del cometido, asignando la dirección del procedimiento a un responsable, sin perjuicio de la colaboración de otros técnicos;

II) que además de otras acciones, resulta necesario sustituir la reglamentación vigente por la que se aprueba por este acto;

III) que procede resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con las modificativas establecidas en la Ley

N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el artículo 42 -literal F- de la Ley 17.250, de 11 de agosto de 2000, el artículo 3° -numeral 5°- de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, los Decretos N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, N° 177/013 y 178/013, de fecha 11 de junio de 2013 y N° 276/013, de 3 de setiembre de 2013;

**LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE**

1) Todo usuario o consumidor de los servicios comprendidos en la competencia de regulación y control de la URSEA tiene derecho a presentar una denuncia o un reclamo ante cualquier inconveniente con el servicio respectivo.

La denuncia o el reclamo, en tanto correspondiere, se presentarán en primer lugar ante la empresa prestadora del servicio, siguiendo los procedimientos que dicha empresa tenga establecidos al efecto.

2) Transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles desde el siguiente al de la presentación de la denuncia o el reclamo ante la empresa prestadora del servicio, sin que le hubieran dado respuesta, o antes de este plazo en caso de que la misma no le fuera satisfactoria, el usuario puede presentarse ante la URSEA, solicitando su pronunciamiento o acción al respecto.

Excepcionalmente, si el planteo involucra problemas de seguridad o salud, la URSEA puede dar trámite al mismo, sin esperar el transcurso del plazo de 15 (quince) días aludido.

Toda denuncia o reclamo ante la URSEA puede presentarse a través de su sitio Web, por escrito personalmente o por correo, vía fax u otro medio idóneo, utilizando el formulario correspondiente adjunto como Anexo a esta resolución, debiendo aportarse los datos en él contenidos y agregarse toda la documentación disponible relevante para la dilucidación del asunto.

Si el planteo se presentare a través del sitio Web o fax, debe oportunamente enviarse el formulario firmado vía correo postal o presentarse personalmente en las oficinas de la URSEA.

3) Si falta algún requerimiento sustancial, y sin perjuicio de propender a su subsanación, la URSEA puede adoptar la denuncia o reclamo como insumo para realizar de oficio su cometido de contralor.

4) Los datos personales del denunciante aportados en el formulario deben ser tratados con confidencialidad.

URSEA no se obliga ni se responsabiliza a dar trámite alguno de denuncia que se presente en forma anónima.

5) Recibida la denuncia o reclamo por el Departamento de Atención Ciudadana de la URSEA (DAC), previo análisis, se debe dar vista a la empresa involucrada, solicitándole la agregación obligatoria de los antecedentes del asunto y la información complementaria requerida.

De no resultar exigible la remisión de la documentación en forma electrónica, la que se presente en soporte papel debe acompañarse de una copia en formato digital.

La omisión en la remisión de información o documentación solicitada, o su conformación deficiente, sin perjuicio de la sanción que corresponda, habilita la resolución del planteamiento con los elementos probatorios disponibles.

6) Evacuada la vista, el responsable del DAC, si correspondiere

la elaboración de un dictamen técnico, el requerimiento de medidas ampliatorias o documentación complementaria sobre la cuestión planteada, debe diligenciar su realización en tiempo oportuno, realizando las coordinaciones pertinentes con las áreas u organismos correspondientes.

7) También puede en esa oportunidad convocar a audiencia, si la misma fue solicitada por el reclamante o la estima pertinente dicho Departamento, debiendo en este último caso fundarse en la necesidad de lograr la intermediación y concentración de actos de procedimiento en el caso planteado, así como la posibilidad de arribar a una solución razonable y satisfactoria para el reclamante y prestador, dentro del marco regulatorio del sector.

Si se dispusiere la convocatoria a audiencia, se debe citar personalmente al reclamante y a la empresa involucrada, instruyéndose a ambas partes de que deben concurrir debidamente facultadas a los efectos del objeto de la audiencia y con la documentación y antecedentes administrativos correspondiente, bajo apercibimiento de presumir por ciertos los hechos afirmados en el reclamo, en cuanto no resultaren contradichos por otros elementos de juicio.

De lo actuado se debe expedir testimonio, pudiendo las partes en caso de incumplimiento exigir lo acordado en la vía correspondiente.

8) El responsable del DAC, o el letrado en quien este delegue, deben elaborar un informe concluyente sobre la cuestión planteada, confiriendo la vista de precepto. Analizados los descargos, si se presentan, se deben elevar los obrados con proyecto de resolución a Secretaría General para su tratamiento por la Comisión Directora.

9) Una vez adoptada la resolución sobre el asunto, la

Administración Documental debe notificar a las partes, quedando a la espera del cumplimiento del plazo previsto en materia de recursos administrativos, en cuanto correspondiere. Si la impugnación se concretare procede generar un expediente, quedando el formulario asociado como antecedente.

10) En caso de que la resolución se traduzca en la aplicación de una multa, se deben seguir las gestiones tendientes al cobro de la misma en la oficina de Administración y Finanzas.

11) Los procedimientos cumplidos ante la URSEA se rigen en lo relativo a plazos y demás aspectos no previstos, por las normas del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, modificativas y concordantes y el Decreto N° 276/013, de 3 de setiembre de 2013.

12) Cuando lo estime pertinente y la importancia del asunto en controversia lo justifique, la URSEA puede proponer la constitución de un Tribunal Arbitral según el procedimiento previsto en el numeral 5° del artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, el que debe actuar en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso.

El sometimiento de la controversia a arbitraje también puede ser acordado por iniciativa propia de los sujetos de las actividades reguladas.

13) Deróganse las Resoluciones N° 18/004 de 16 de julio de 2004, N° 8/008 de 31 de enero de 2008, N° 125/009 de 14 de agosto de 2009 y la N° 35/010 de 2 de febrero de 2010.

14) Comuníquese y publíquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 31/2013 de fecha 25/09/2013

CD's

- CÓDIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004).....	\$ 350
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR	
Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011)	\$ 390
- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO	\$ 140
- DECRETO 500/991 (Actualizado Marzo 2011).....	\$ 150
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- CÓDIGO PENAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS	\$ 150
- INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS	\$ 150



Formulario para Atención Ciudadana



Estado: En Generación
Unidad: ATENCION CIUDADANA

Seleccione el tipo de trámite que desea ingresar: **Reclamo**

1. INGRESO DE SOLICITUD

1.1 Datos del reclamante

Tipo de documento * RUT	Número de documento *
Nombre y Apellidos o Razón Social *	Teléfono del reclamante *
Correo electrónico del reclamante *	Celular del reclamante
<input type="checkbox"/> Acepto recibir las notificaciones y comunicaciones pertinentes por medio de la casilla de correo electrónico proporcionada	
Dirección de notificación *	Localidad
Departamento *	
Código Postal	

1.2 Datos del prestador

Empresa prestadora *	N° servicio
	(NIS, Nº de cuenta, Nº contrato, Nº de carpeta, cualquier número que indique su vinculación con el prestador.)

1.3 Datos del reclamo ante el prestador

Dirección del suministro *	Localidad
Departamento del suministro *	
Código Postal	Fecha de reclamo *
	Previamente debe presentar su reclamo ante la prestadora, transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que ésta lo hubiere respondido a la respuesta no sea satisfactoria, podrá presentar su reclamo ante la URSEIA.
Número de reclamo	
Seleccione la ubicación en el mapa:	

1.4 Detalle del reclamo

1.5 Adjuntos

<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>





Formulario para Atención Ciudadana



Estado: En Generación
Unidad: ATENCION CIUDADANA

Seleccione el tipo de trámite que desea ingresar: **Denuncia**

1. INGRESO DE SOLICITUD

1.1 Datos de la empresa (empresa denunciada)

Empresa * <input type="text"/>	Dirección de la empresa * <input type="text"/>
--	--

1.2 Datos del denunciante

Tipo de documento * RUT	Número de documento * <input type="text"/>
Nombre y Apellidos o Razón Social * <input type="text"/>	Teléfono * <input type="text"/>
Correo electrónico * <input type="text"/>	Celular <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Acepto recibir las notificaciones y comunicaciones pertinentes por medio de la casilla de correo electrónico proporcionada	Localidad <input type="text"/>
Dirección de contacto * <input type="text"/>	
Departamento * <input type="text"/>	
Código postal <input type="text"/>	

1.3 Detalle de la denuncia ante URSEA

Número de denuncia <input type="text"/>	Fecha de la denuncia <input type="text"/>
Descripción <input type="text"/>	
<small>URSEA no se responsabiliza a dar trámite alguno de denuncia que venga en forma anónima. Los datos del denunciante se tratarán internamente, no figurarán ni en la carátula del trámite, ni en los informes ni actuaciones que se realicen en el mismo.</small>	

1.4 Adjuntos

<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>

IM.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto 309/013

Dispónese que la compensación creada por el art. 80 de la Ley 18.996, estará destinada al pago de una Compensación Especial a todo el Personal de Operaciones Especiales, integrantes de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales que cumplen dichas tareas.

(1.746*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Setiembre de 2013

VISTO: lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: que dicha disposición legal creó en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida de \$ 1:963.774,00 (pesos uruguayos un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro con 00/100), con destino al pago de una Compensación Especial no sujeta a montepío, que será percibida por el Personal de Operaciones Especiales, integrante de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales que se encuentra directamente y materialmente afectado a funciones de riesgo.

CONSIDERANDO: que compete al Poder Ejecutivo la reglamentación de la norma mencionada en el Visto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 80 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre 2012 y a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros y el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Disponer que la Compensación creada por el artículo 80 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre 2012, estará destinada al pago de una Compensación Especial a todo el Personal de Operaciones Especiales de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", integrantes de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales que cumplen dichas tareas, que se encuentren directamente y materialmente afectado a funciones de riesgo

ARTÍCULO 2DO.- A partir del 1ro. de enero de 2013, el Personal de Operaciones Especiales, integrante de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales, percibirá mensualmente una Compensación Especial, la que se ejecutará de la siguiente forma: A) El Comandante del Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) deberá remitir mensualmente por la vía del Mando al Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada (SECON), la nómina del personal afectado directamente y materialmente a las funciones de riesgo; B) El Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada liquidará el pago de la compensación a cada uno de los beneficiarios conforme a la nómina recibida, acorde al siguiente cuadro, el cual se expresa a valores vigentes al 1ro. de enero de 2012:

GRADO	Compensación Riesgo Especial	Número de Efectivos
Oficial Subalterno	14.135,53	1
SOP	7.414,84	1
SOS	5.262,57	2
CBO. 1RA.	4.506,63	4

CBO. 2DA.	3.610,36	13
MRO. 1RA.	3.171,93	21

ARTÍCULO 3RO.- La partida establecida en el artículo 80 de la Ley 18.996 precitada, se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de las retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

ARTÍCULO 4TO.- Dicha Compensación se liquidará con cargo al Objeto de Gasto 042 023 "Compensación riesgo especial".

ARTÍCULO 5TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.

DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; FERNANDO LORENZO.

3

Decreto 310/013

Asígnase nueva ubicación a la Sede del Centro de Instrucción de Infantería.

(1.747*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de Setiembre de 2013

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército a los efectos de modificar los artículos 1ro. y 2do. del Decreto 149/989 de 11 de abril de 1989 en la redacción dada por el Decreto 42/998 de 17 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO: I) que resulta necesaria la adecuación del mencionado Decreto en virtud del cambio de Sede del Centro de Instrucción de Infantería (C.I.I.), el cual pasará a funcionar en la Sede de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería No. 1.

II) que el Director del mencionado Centro pasará a depender directamente del Comandante de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

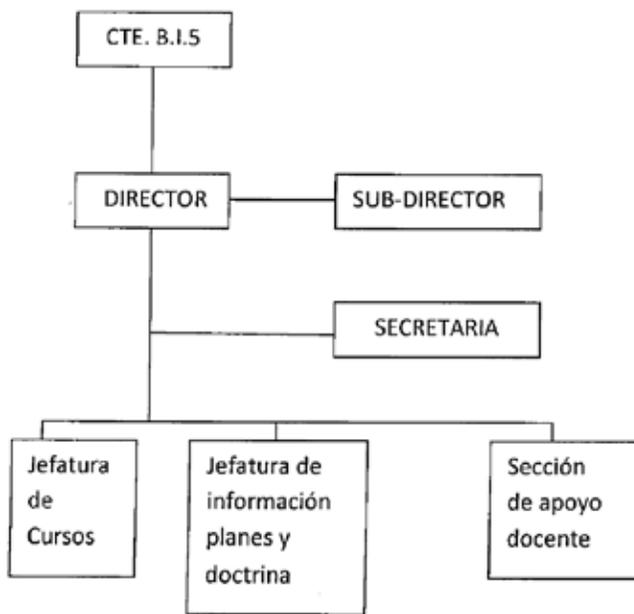
ARTÍCULO 1RO.- Asignar nueva ubicación a la Sede del Centro de Instrucción de Infantería creado por el artículo 1ro. del Decreto 149/989 de 11 de abril de 1989, el que funcionará en la Sede de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1, utilizando instalaciones e infraestructura administrativa de la misma.

ARTÍCULO 2DO.- Pasar la Dirección del Centro de Instrucción de Infantería a depender del señor Comandante de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1, en coordinación con el señor Inspector del Arma de Infantería.

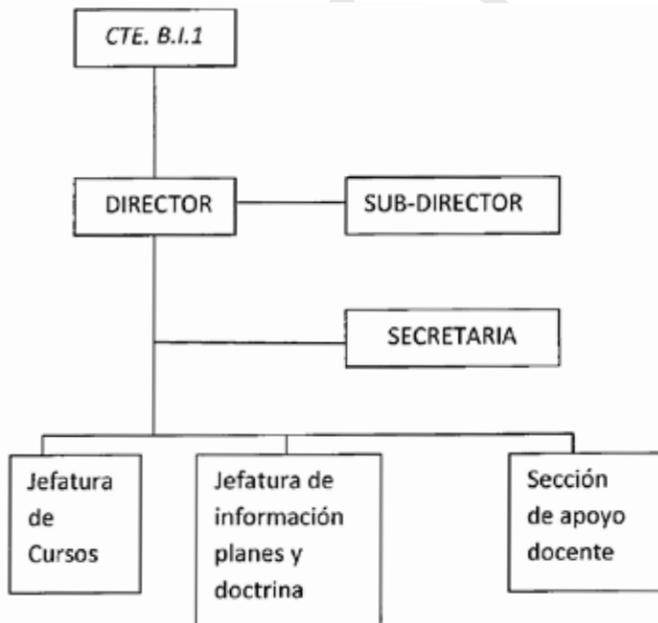
ARTÍCULO 3RO.- Sustituir lo establecido en los Capítulos III, IV y Anexo Nro. 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Instrucción de Infantería aprobado por el artículo 2do. del Decreto 149/989 de 11 de abril de 1989 en la redacción dada por el Decreto 42/998 de 17 de febrero de 1998, en el sentido de establecer que DONDE DICE: "CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA. Dependerá de la Brigada de Infantería Nro. 5 y se organizará en base a la siguiente estructura:...3.1 Una dirección integrada por: 3.1.1 Un Teniente Coronel del Arma de Infantería como Director, dependiendo directamente del señor Comandante de la Brigada de Infantería Nro. 5."; DEBE DECIR:

CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA. Dependerá de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1 y se organizará en base a la siguiente estructura:...3.1 Una dirección integrada por: 3.1.1 Un Teniente Coronel del Arma de Infantería como Director, dependiendo directamente del señor Comandante de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1; DONDE DICE: "CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 El Centro de Instrucción de Infantería funcionará en la Sede de la Brigada de Infantería Nro. 5 utilizando las instalaciones e infraestructura administrativa de la misma."; DEBE DECIR: CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 El Centro de Instrucción de Infantería funcionará en la Sede de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nro. 1 utilizando las instalaciones e infraestructura administrativa de la misma.

ARTÍCULO 4TO.- Sustituir lo establecido en el Anexo No. 1 Organigrama del Centro de Instrucción de Infantería aprobado por el artículo 3ro. del Decreto 149/989 de 11 de abril de 1989 en el sentido de establecer que DONDE DICE: "Anexo Nro. 1. ESTRUCTURA ORGANICA. CENTRO DE INSTRUCCION DE INFANTERIA.



DEBE DECIR: Anexo Nro. 1. ESTRUCTURA ORGANICA. CENTRO DE INSTRUCCION DE INFANTERIA.



ARTÍCULO 5TO.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-

DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 311/013

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(1.748*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

VISTO: el Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011,

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que el Consejo Mercado Común, dictó las Decisiones Nº 38/12 y Nº 39/12.-

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Decisiones del Consejo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

DANILO ASTORI, Vicepresidente de República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO; LUIS PORTO; EDGARDO ORTUÑO; TABARÉ AGUERRE.

ANEXO I

NCM	Descripción:	AEC (%)
0402.10.10	Con tenor de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5ppm	28
0402.10.90	Los demás	28
0402.21.10	Leche entera	28
0402.2120	Leche parcialmente descremada	28
0402.29.10	Leche entera	28
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	28
0402.99.00	Los demás	28
0404.10.00	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28

0406.10.10	Mozzarella	28
0406.90.10	Con un tenor de humedad inferior al 36,0%, en peso (pasta dura)	28
0406.90.20	Con un tenor de humedad superior o igual al 36,0% e inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

ANEXO II

NCM	Descripción:	AEC (%)
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	35
2008.70.20	Pulpa de valor Brix igual o superior a 20	35
2008.70.90	Los demás	35

5

Decreto 312/013

Sustitúyese el art. 21 del Decreto 2/012, relativo a los Incentivos para usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) y de parques industriales.

(1.749*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

VISTO: el artículo 21 del Decreto N° 02/2012 de 9 de enero de 2012.

RESULTANDO: que dicha norma reglamentó diversos aspectos vinculados a la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, de Promoción y Protección de Inversiones.-

CONSIDERANDO: I) que ya se habían otorgado beneficios fiscales adicionales a los parques industriales, teniendo en cuenta su potencialidad de desarrollo.

II) que corresponde otorgar iguales beneficios al Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP), teniendo en cuenta que reviste similares características.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 de Promoción y Protección de Inversiones.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 02/2012 de 9 de enero de 2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21°.- (Incentivos para usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando, (PCTP), y de parques industriales).- El puntaje total obtenido en la matriz de indicadores a que refiere el artículo 5° del presente Decreto, se incrementará en un 15% para aquellas empresas que revistan la calidad de usuarios del Parque Científico y Tecnológico de Pando, (PCTP), o de parques industriales. Adicionalmente dichas empresas dispondrán de un crédito fiscal por los aportes patronales asociados a la mano de obra incluida en el proyecto promovido durante un período de 5 años.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO.

6

Decreto 313/013

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.).
(1.750*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

VISTO: el artículo 2° de la Ley N° 18.670 de 20 de julio de 2010.

RESULTANDO: I) que por la referida norma se sustituye el inciso 4° del artículo 8° de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central de Uruguay), estableciéndose que el Poder Ejecutivo dispondrá la capitalización del Banco en caso que su patrimonio cayera por debajo de un monto establecido en el mismo artículo, debiendo informar al Parlamento, no más allá del ejercicio siguiente.

II) que en cumplimiento de la citada norma legal, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado un plan de capitalización del Banco Central del Uruguay (B.C.U.), con el aporte de Títulos de Deuda Pública.

CONSIDERANDO: que se estima pertinente proceder a la instrumentación de la capitalización del Banco Central del Uruguay, disponiendo a tales efectos, la emisión de una serie de Bonos del Tesoro en U.I., a 30 años de plazo.

ATENCIÓN: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por la Ley N° 17.947 de 8 de enero de 2006, Ley N° 18.519 de 15 de julio de 2009 y Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.), a 30 años de plazo, por hasta la suma de U.I. 3.969.534.378 (tres mil novecientos sesenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho Unidades Indexadas), en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los referidos Títulos de Deuda Pública no podrán ser comercializados en el mercado secundario. El Banco Central del Uruguay podrá utilizarlos como colaterales en operaciones financieras de crédito con instituciones de intermediación financiera de plaza.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- La tenencia por parte del Banco Central del Uruguay de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, no se tendrá en cuenta a los efectos del límite establecido en el artículo 47 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La tenencia de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; FERNANDO LORENZO.

7

Decreto 314/013

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), correspondiente al mes de SETIEMBRE de 2013, de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de AGOSTO de 2013.

(1.751*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Setiembre de 2013

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.), definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), correspondiente al mes de agosto de 2013, vigente desde el 1° de setiembre de 2013 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), correspondiente al mes de setiembre de 2013, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 664,76 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y cuatro con setenta y seis centésimos).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.), del mes de agosto de 2013 en \$ 657,10 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y siete con diez centésimos).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de agosto de

2013 a 124,59 (ciento veinticuatro con cincuenta y nueve), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de setiembre de 2013 es de 1,0886 (uno con ochocientos ochenta y seis diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio la Presidencia; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 308/013

Prorrógase por el plazo que se determina, el mandato del Dr. José María Gamio en la función de árbitro titular y del Dr. Washington Baliero como árbitro suplente en el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

(1.745*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2013

VISTO: que el 28 de junio de 2013 venció el plazo de dos años del ejercicio del mandato de los árbitros de cada Estado Parte en el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR, conforme a la normativa MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 007/011 de fecha 5 de enero de 2011, fueron designados en dicho Tribunal por la Parte uruguaya, los Doctores José María Gamio y Washington Baliero, en calidad de árbitros titular y suplente, respectivamente;

II) que por Decisión N° 16/11 del Consejo del Mercado Común de fecha 28 de junio de 2011, se integró el Tribunal con los árbitros indicados precedentemente;

CONSIDERANDO: I) que el Protocolo de Olivos en su Art. 18 habilita a renovar hasta dos períodos consecutivos el término del mandato de los árbitros titular y suplente designados por cada Estado Parte;

II) que el reconocido prestigio y competencia en las materias que pueden ser objeto de controversia de los actuales árbitros titular y suplente designados por la Parte uruguaya, amerita prorrogar sus mandatos en el Tribunal;

ATENTO: a lo establecido en el Art. 18 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, Art. 4 de las Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión aprobadas por Decisión CMC 30/05 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 007/011 de 5 de enero de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de dos años contados a partir del vencimiento del actual período, el mandato del Doctor José María Gamio en las funciones de árbitro titular y del Doctor Washington Baliero como árbitro suplente en el Tribunal Permanente de Revisión, de acuerdo con el artículo 18 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR;

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc;
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

9

Decreto 307/013

Fíjase a partir del 1° de setiembre de 2013 el monto de la prestación pecuniaria por litro de leche fluida, destinada al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL).

(1.744*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2013

VISTO: la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 que crea el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera; el decreto N° 194/007, de 4 de junio de 2007; el decreto N° 97/013, de 21 de marzo de 2013 y la resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 28/012, de 12 de enero de 2012;

RESULTANDO: I) que dicho Fondo se financia mediante una prestación pecuniaria que grava la primera enajenación a cualquier título del litro de leche fluida efectuada por los productores a una empresa industrializadora de leche que se hallare legalmente habilitada o a cualquier tercero, las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores, la afectación al uso propio para manufactura y la enajenación de leche fluida de su propia producción que realicen los contribuyentes del IRIC o del IRAE, excepto los casos de afectación al uso propio para manufactura que realicen los productores artesanales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7° de la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007;

II) que la resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 28, de 12 de enero de 2012, delegó en la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, la facultad de establecer la tabla de conversión que determina la prestación pecuniaria que deben aportar los productos lácteos importados;

III) que el Artículo 1° del decreto N° 97/013, de 21 de marzo de 2013 fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de marzo de 2013 en \$ 0,087 (ochenta y siete milésimos de pesos uruguayos);

IV) que el Artículo 7° de la ley mencionada establece que el reajuste de esa prestación se realizará en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente;

V) que la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ha determinado el valor del precio promedio de la leche al productor que se utiliza para establecer el monto máximo de la prestación pecuniaria, y éste no sobrepasa el 3,5% de dicho precio, según lo establecido en el Artículo 7° de la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la prestación mencionada, que regirá hasta el 28 de febrero de 2014;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2013 se situó en \$ 19,143 (diecinueve pesos con ciento cuarenta y tres milésimos) por dólar;

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de julio de 2013 se situó en \$ 21,500 (veintiún pesos con quinientos milésimos) por dólar

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1° de setiembre de 2013 en \$ 0,098 (noventa y ocho milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche fluida la prestación pecuniaria destinada al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), creado por la ley N° 18.100 de 23 de febrero de 2007.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE;
FERNANDO LORENZO; EDGARDO ORTUÑO.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

10

Resolución 17/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de RAÍZ SECA DE REUIBARBO (Rheum officinale) cualquiera sea su país de origen.

(1.739*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de RAÍZ SECA DE REUIBARBO (Rheum officinale), código de producto RHEOF1112102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1°) El ingreso al país de RAÍZ SECA DE REUIBARBO (Rheum officinale), CÓDIGO DE PRODUCTO rheof1112102, cualquiera sea su país de origen y el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado

Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).

b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

11 Resolución 30/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE ROBLE ROJO NORTEÑO (*Quercus rubra*) cualquiera sea su país de origen.

(1.738*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE ROBLE ROJO NORTEÑO (*Quercus rubra*), código de producto QUERU114062.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1º del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE ROBLE ROJO NORTEÑO (*Quercus rubra*), código de producto QUERU 11407062, cualquiera sea su país de origen y el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósito Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) La madera deberá estar descortezada, de acuerdo a al Resolución N° 49/96 del GMC.

c) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

12 Resolución 31/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de ALMENDRAS (*Prunus dulcis*) SIN CÁSCARA procedente de CHINA.

(1.737*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de ALMENDRAS (*Prunus dulcis*) SIN CÁSCARA, código de producto PRNDQ10809102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1º del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de ALMENDRAS (*Prunus dulcis*) SIN CÁSCARA, CÓDIGO DE PRODUCTO prndq10809102, PROCEDENTE DE china, CUALQUIERA SEA EL RÉGIMEN ADUANERO APLICABLE (IMPORTACIÓN, ADMISIÓN TEMPORARIA, TRÁNSITO A Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

13
Resolución 32/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO SECO DE CEREZO ÁCIDO O GUINDO (*Prunus cerasus*) procedente de BRASIL.

(1.736*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO SECO DE CEREZO ÁCIDO O GUINDO (*Prunus cerasus*), código de producto PRNCE10802102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1º del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de FRUTO SECO DE CEREZO ÁCIDO O GUINDO (*Prunus cerasus*), código de producto PRNCE10802102, procedente de BRASIL, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa, MGAP - Servicios Ganaderos.

14

Resolución 33/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de PASAS DE UVA (*Vitis vinifera*) procedente de INDIA.

(1.735*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de PASAS DE UVA (*Vitis vinifera*), código de producto VITVI10802102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1º del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de PASAS DE UVA (*Vitis vinifera*), código de producto VITVI10802102, procedente de INDIA cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) e incluirá la siguiente Declaración Adicional:
 - 1) El envío ha sido tratado con (especificar producto, concentración, temperatura, tiempo de exposición, para eliminar *Trogoderma granarium*, baj supervisión oficial.
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

15

Resolución 34/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTOS SECOS DE ARÁNDANO ALTO (*Vaccinium corymbosum*) procedente de ARGENTINA.

(1.734*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitario para la introducción al país de FRUTOS SECOS DE ARÁNDANO ALTO (*Vaccinium corymbosum*), código de producto VACCO10802102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de FRUTOS SECOS DE ARÁNDANO ALTO (*Vaccinium corymbosum*), código de producto VACCO10802102, procedente de ARGENTINA cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

16

Resolución 35/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO SECO de *Schisandra chinensis* cualquiera sea su país de origen.

(1.740*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO SECO DE *Schisandra chinensis*, código de producto SHSCH10802102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º) El ingreso al país de FRUTO SECO de *Schisandra chinensis*, código de producto SHSCH10802102, cualquiera sea su país de origen y el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales, deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde)
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2º) Comuníquese a al Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicio Agrícolas.

17

Resolución 36/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE APAMATE, CAICO O PALO MOSQUITO (*Tabebuia barbata*) cualquiera sea su país de origen.

(1.743*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE APAMATE CAICO O PALO MOSQUITO (*Tabebuia barbata*), código de producto TABBA1147062.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENCIÓN: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de MADERA SEMI-PROCESADA DE APAMATE, CAICO O PALO MOSQUITO (*Tabebuia barbata*), código de producto TABBA11407062, cualquiera sea su país de origen y el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) La madera deberá estar descortezada, de acuerdo a la Resolución N° 49/96 del GMC.
- c) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

18

Resolución 37/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*) procedente de LÍBANO.

(1.741*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*), código de producto THYVU10902102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENCIÓN: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*), código de producto THYVU10902102, procedente de LÍBANO cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) e incluirá la siguiente Declaración adicional:
 - 1) El envío ha sido tratado con (especificar producto, concentración, tiempo de exposición), para eliminar *Trogoderma granarium*, bajo supervisión oficial.
 - b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al Ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

19

Resolución 38/012

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*) procedente de PERÚ.

(1.742*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de octubre de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*), código de producto THYVU10902102.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 2 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO:

- I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.
- II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de HOJAS SECAS DE TOMILLO (*Thymus vulgaris*, código de producto THYVU10902102, procedente de PERU cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos Fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

- a) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).
- b) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Inocencio V. Bertoni, Director General, Programa 4, MGAP - Servicios Agrícolas.

20

Resolución 17/013

Modifícase la Resolución 35/011 de la DGSA, relativa a la aprobación de la nómina de productos de origen vegetal que integran la categoría 0 de riesgo fitosanitario, y que su ingreso al país, cualquiera sea su régimen aduanero aplicable, no requiere control fitosanitario.

(1.733*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 19 de agosto de 2013.-

VISTO: La Resolución de esta Dirección General número 35 de 26 de octubre de 2011

RESULTANDO: I) Que el numeral 1 de la Resolución indicada aprobó la nómina de productos de origen vegetal que integran la categoría 0 de riesgo fitosanitario y determinó que el ingreso al país de los mismos, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) no requiere control fitosanitario.

II) Que los servicios técnicos han procedido a efectuar la revisión de la nómina de productos indicados y han recomendado proceder a su actualización.

III) Que adicionalmente, se han efectuado modificaciones al Sistema de Autorización Fitosanitaria de Ingreso (SAFIDI) que permitirán la identificación de los productos sin control mediante la asignación del correspondiente código en el Nomenclator Cuarentenario y la emisión de un Certificado Negativo para los envíos que involucren a tales productos; aspectos que ha sido coordinados y acordados con la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO: I) Conveniente proceder a actualizar la nómina de vegetales y productos de origen vegetal que, por su grado de procesamiento, no requieren control fitosanitario de ingreso al país conforme a lo previsto en el Decreto 7/2007 de 5 de enero de 2007.

II) Necesario aprobar las modificaciones al SAFIDI que posibiliten instrumentar los acuerdos alcanzados con la Dirección Nacional de Aduana en el marco de las acciones de coordinación que se vienen implementando para la mejora de los procesos de gestión y su tramitación electrónica a través del Proyecto de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en el Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1. Modifíquese el numeral 1 de la Resolución de esta Dirección General número 35/11 de 26 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Apruébese la nómina y codificación de los productos de origen vegetal que integran la categoría 0 de riesgo fitosanitario que se identifican en los listados que constan en Anexo 1.

El ingreso al país de los productos indicados, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) no requiere control fitosanitario".

2. Apruébese la emisión, a través del Sistema de Autorización Fitosanitaria de Ingreso (SAFIDI), de los correspondientes Certificados Negativos y su transmisión electrónica a la Dirección Nacional de Aduanas.

3. Por el Departamento de Administración, comuníquese

a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales y publíquese en el Diario Oficial. Oportunamente archívese.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES**

**21
Resolución 1.496/013**

Promúlgase el Decreto Departamental 11/013, que declara oficialmente "ESCUDO DE PUEBLO VILLA SARA", el boceto del artista Adán Macedo Ferreira.

(1.732*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La Junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO N° 11/2013

VISTO: El Expediente N° 3875/2010 de la Intendencia Departamental y el Oficio N° 096/2011, mediante el que se pone a consideración de esta Junta la propuesta de un escudo para Villa Sara.-

RESULTANDO I): Que con fecha 26 de noviembre de 2010, se presentan vecinos de Villa Sara y Grupo de Escritores "Parnaso" proponiendo la obra de arte del vecino Adán Macedo como Escudo Oficial para la localidad mencionada, adjuntando copia del diseño, así como su interpretación.-

RESULTANDO II) BIOGRAFIA DEL AUTOR DE LA OBRA PROPUESTA: Adán Macedo Ferreira nació en Treinta y Tres el 20 de marzo de 1939, su juventud transcurre en la localidad de Toledo (Canelones), retornando a su ciudad natal a los 24 años. Casado con Nibia Olivera pasa a residir en Villa Sara, desempeñándose como funcionario municipal por más de 30 años.- Fue autodidacta, de su actividad artística se destaca la ejecución de artesanías en hormigón armado de las cuales se aprecia un enorme mural en el frente de la Iglesia "San José Obrero", en base al diseño del artista Julio De Andrés. Otros murales de ambos autores se pueden apreciar en el Liceo N° 1 "Dr. Nilo Goyoaga" y en el local donde actualmente funcionan las Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Pablo Zufriategui y Manuel Freire.- También trabajó con el artista Jorge Rubiños en los diseños de la Estela a "José Pedro Varela" y monumento a "La Cumparsita".- Colaboró en el traslado y re-ubicación del monumento al Pequeño Dionisio, así como en el acondicionamiento de su actual emplazamiento.- Es de su autoría una placa en homenaje al "Pequeño Dionisio" en Poblado Mendizábal, así como también la placa en homenaje a "Julio C. Da Rosa" que se encuentra en el frente de la Biblioteca de Villa Sara. Otros ejemplares de su obra se pueden apreciar en la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.- Vivió en Villa Sara hasta su fallecimiento a la edad de 70 años.-

CONSIDERANDO I) Que el pueblo mencionado fue fundado en el año 1913, por lo que en el presente año cumple sus 100 años, habiendo sido elevado a la categoría de Pueblo por ley 18.598 de fecha 21 de setiembre de 2009.-

CONSIDERANDO II) Que se entiende de total justicia que en su oportunidad de conmemorarse los 100 años de la fundación de "Pueblo Villa Sara", se reconozca oficialmente la obra del artista mencionado, solicitada por los vecinos de esa localidad.-

CONSIDERANDO III) Que en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto del corriente el Legislativo, aprobó el informe presentado.-

ATENCIÓN: A lo antes expresado

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA
FECHA:**

DECRETA:

Artículo 1º) Declarase oficialmente "ESCUDO DE PUEBLO VILLA SARA", el boceto del artista Adán Macedo Ferreira.-

Artículo 2º) El diseño del mismo es el siguiente: Es un escudo medio partido y cortado, con un fondo de plata o blanco, dividido en tres cuarteles: dos iguales en la parte superior y uno más amplio que ocupa toda la parte inferior.-

En el cuartel superior derecho del escudo, se presenta una figura en forma de hoguera o fogata conformada por cuatro lenguas de fuego entrelazadas de color rojo, mostrando cada una de ellas un dibujo diferente: una de ellas con una línea central que representa la Ruta, otra lengua con líneas horizontales, que representa la vía férrea y las dos restantes lisas que son las calles laterales a la ruta, indicando las principales vías de tránsito de acceso al pueblo; todas estas líneas surgen de un grupo de troncos, que forman un fogón y estos 7 troncos (de color negro) simbolizan el lugar en que está ubicado el pueblo: la 7ª Sección Departamental.-

Toda la figura es un símbolo del ideal de confraternidad.-

La fogata o fogón, es el lugar característico de reunión de la comunidad ciudadana, así como del río y de las actividades que allí se realizan. Es también, símbolo de unión, solidaridad y deseo de compartir.-

En el cuartel superior izquierdo se representan dos ruedas, al fondo una más antigua, con rayos de madera (negros), usada en las carretas de los primeros habitantes del lugar y a su derecha una tacuara parada, que era la picana que usaban. Por delante una rueda dentada más moderna, de metal y de color verde, que simboliza la esperanza, el progreso y las plantas industriales que se han instalado en la zona; por entremedio de ambas, (de color rojo) se alza una chimenea humeante - sostenida por tierra negra - a imagen de la fábrica de ladrillos y ticholos, que hace años funciona en los accesos del pueblo y muy cercana al río.-

Todos los elementos llevan un reborde negro.-

Esta representación está simbolizando el ideal de integración y el deseo de mantener vivas todas las tradiciones mediante la trasmisión de una generación a otra.-

En el cuartel inferior, se destacan los símbolos más representativos del pueblo: un sol naciente sobre ondas azul -celestes y blanco de las aguas del río Olimar y por debajo un yugo de madera (de color natural), símbolo del trabajo, sobre un medio sol (amarillo) con cinco rayos rectos (separados unos de otros, tres más largos y dos cortos); por encima, se ubica un ave (gaviota, de color natural) con las alas desplegadas y en pleno vuelo, símbolo de libertad. El yugo y el ave llevan reborde negro.-

Orlando los laterales, por la derecha - de color natural, tres espigas de arroz - producto que se procesa en el lugar - símbolo de la abundancia, la producción y por la izquierda, también natural, tres ramas de una planta típica que crece en forma abundante en la zona, la retama, con cinco flores amarillas, que representan la flora del lugar y el contacto con la naturaleza.-

En la parte superior, una cinta de color amarillo claro, en la cual se puede leer el lema o divisa de la comunidad que representa.

**CONFRATERNIDAD E INTEGRACION, POR CULTURA Y
TRABAJO.**

En la parte inferior una cinta de color amarillo y también con reborde negro, luce en su parte media una inscripción con el nombre del pueblo VILLA SARA.-

Artículo 3º) El Intendente departamental dispondrá en qué lugar físico quedará en custodia el padrón oficial del Escudo del Pueblo de Villa Sara.-

Artículo 4º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 20 votos en 20 presentes.-

Dr. GUZMÁN CONTRERAS, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA RECUERO, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 1496/2013

EXPEDIENTE N° 3875/26/11/10/DIMAS IPUCHE POR VECINOS DE PUEBLO VILLA SARA PROPONE MODELO DE ESCUDO OFICIAL PARA DICHO PUEBLO.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 23 de agosto de 2013.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Cultura; diligenciado archívese.

RDA

DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

diario oficial en línea



a un clic de la
información

Acceso total o por secciones a la edición del día y/o anteriores

Búsqueda automática de textos

Impresión de páginas

IMPO

Centro de
Información
Oficial

Solicite información al **2908 5042**
2908 5276 internos **331, 332** o **335**

o en **informaciones@impo.com.uy**